

ACUERDO N° 2377/2020

Dicta Resolución en Sumario a Instalaciones Radiactivas de Primera Categoría Ordenado por Resolución Exenta (DISNR), para Determinar la Existencia o No de Infracciones a las Normas Legales y Reglamentarias sobre Seguridad Nuclear y Radiológica, Cometidas por la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 33 y ss., de la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear;
- b) Los antecedentes que rolan en el Sumario a Instalaciones Radiactivas de primera Categoría proporcionados por la División de Seguridad Nuclear y Radiológica de la CCHEN;
- c) La Vista Fiscal y la propuesta de sanción contenida en esta.

SE ACUERDA:

- I. **APRÚEBESE** la Vista Fiscal en todas sus partes y entiéndase como enteramente reproducida para efectos de la presente resolución, como antecedente fundante de ella.
- II. **APLÍQUESE**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley de N° 18.302 de Seguridad Nuclear y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, a la sumariada, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT N°81.698.900-0, domiciliada para estos efectos, en calle Marcoleta #347, comuna de Santiago, Región Metropolitana, la siguiente sanción:
 - La establecida en el N°1 del artículo 34 de la Ley N°18.302 de Seguridad Nuclear, esto es, una multa a beneficio fiscal, por el valor de dos mil (2.000) Unidades de Fomento, por no haber dado cumplimiento a los Límites y Condiciones de la Autorización de Operación N° MN 010-011-005, contraviniendo no sólo la mencionada autorización, sino, además, el artículo 14, del Decreto Supremo N° 133 de 1984, del Ministerio de Salud y; el Manual de Protección Radiológica Operacional, al no haber verificado y exigido, por parte del personal que se desempeña en la instalación, en particular del OPR, el cumplimiento de lo establecido en éste.
- III. **APLÍQUESE**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley de N° 18.302 de Seguridad Nuclear y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, al sumariado, don **AMAURY ANDRÉS FLORES MORALES**, Tecnólogo Médico, Cédula de Identidad N°17.013.326-9, con domicilio en calle Tarapacá N°1324, departamento 2511 Torre A, comuna de Santiago, Región Metropolitana, las siguientes sanciones:

- La establecida en el N°1 del artículo 34 de la Ley N°18.302 de Seguridad Nuclear, esto es, una multa a beneficio fiscal, por el valor de cincuenta (50) Unidades de Fomento, por no haber cumplido con las obligaciones que le correspondían como TM del área de Medicina Nuclear del Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica, contraviniendo de esta manera el Manual de Protección Radiológica Operacional de la instalación, numerales 1.3.8. y IV.12.
 - La establecida en el N°2 del artículo 34 de la Ley N°18.302 de Seguridad Nuclear, esto es la suspensión de la Autorización de Desempeño N° AE 699-014-020, a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, por el término de un (1) año.
- IV. **APLÍQUESE**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley de N° 18.302 de Seguridad Nuclear y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, al sumariado, don **VÍCTOR MANUEL AGUIRRE BRAVO**, Físico Médico, Cédula de Identidad N°15.342.435-7, con domicilio en calle Francisco Otta N° 7867, comuna de Peñalolén, Santiago, Región Metropolitana, la siguiente sanción:
- La establecida en el N°1 del artículo 34 de la Ley N°18.302 de Seguridad Nuclear, esto es, una multa a beneficio fiscal, por el valor de ochenta (80) Unidades de Fomento, por no haber cumplido con las obligaciones que le correspondían como Oficial de Protección Radiológica del Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, contraviniendo el numeral 1.3.4. del Manual de Protección Radiológica Operacional de la instalación y; numerales 2 y 3 de la Autorización Especial N° 437-103-437, la cuales establecen de forma expresa su responsabilidad respecto del control del uso, manejo o manipulación de material radiactivo o sustancia nuclear, incluyendo la protección radiológica; respecto de la evaluación periódica de las funciones ejercidas por las personas con Autorización Especial de Operador y aquellas con Autorización de Desempeño y; respecto el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Protección radiológica Operacional.
- V. **APLÍQUESE**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley de N° 18.302 de Seguridad Nuclear y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, al sumariado, don **DANIEL EDUARDO VICENTINI HARBOE**, Médico Cirujano, Cédula de Identidad N°16.092.873-5, con domicilio en Simón Bolívar N° 8881, casa B, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, las siguientes sanciones:
- La establecida en el N°1 del artículo 34 de la Ley N°18.302 de Seguridad Nuclear, esto es, una multa a beneficio fiscal, por el valor de doscientas cincuenta (250) Unidades de Fomento, por no haber cumplido con los numerales 2 y 3 de los Límites y Condiciones de la Autorización Especial N° AE 727-014-048, donde si bien se le autoriza a usar, manejar o manipular material radiactivo o sustancias nucleares, ello debía hacerse sin dejar de dar cumplimiento al Manual de Protección radiológica Operacional de la instalación, lo que en la especie no ocurrió, sino que por el contrario, contravino este último en sus puntos IV.4 y IV.5.
 - La establecida en el N°2 del artículo 34 de la Ley N°18.302 de Seguridad Nuclear, esto es la suspensión de la Autorización de Desempeño N° AE 727-014-048, a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, por el término de un (1) año.

- VI. En caso de que los sumariados no den cumplimiento a lo indicado en los numerales anteriores, ya mencionados, traerá aparejado la reapertura del presente sumario reconsiderándose las sanciones ya mencionadas.
- VII. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.